



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe** : 23 de octubre del 2020  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)  
**Código de resolución** : RIA-UAI-1593-2020  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios personales, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Orontes Rodolfo Calero Sánchez**, director de la División de Recursos Humanos; **Marling Liseth Rojas Laguna**, jefe del Departamento de Personal; **Gaudis Raquel Lina Lira**, jefe de la Oficina de Capacitación; **Martha Ivania Espinoza Castañeda**, jefe de la Oficina de Provisión de Puestos; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad (a.i); **Ildé Geovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto (a.i), y **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de la Oficina de Tesorería, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados en el proceso de auditoría. En fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos para que proporcionaren comentarios y evidencia documental con el fin de aclarar las condiciones reportables las que fueron consignadas en acta.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria en concepto de servicios personales, están debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a erogaciones propias de la entidad; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno de la división de recursos humanos, en cuanto a la existencia de controles relevantes y de su efectividad que pudiesen asegurar el cumplimiento de las autoridades y criterios, se implementó de forma satisfactoria mediante el funcionamiento y efectividad de las normativas, políticas, regulaciones y procedimientos establecidos, excepto por un hallazgo relacionados en el informe de auditoría, siendo éste: **a)** Falta de un informe de gestión sobre cumplimiento de plan operativo anual (POA). **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria en el rubro de servicios personales, subrubros sueldos y salarios permanentes y temporales, compensaciones adicionales, prestaciones sociales y beneficios fueron debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden a egresos de actividades propias de la empresa, y **3)** Se cumplieron con las autoridades aplicables en la administración de recursos presupuestarios para la ejecución de los gastos de servicios personales durante el período auditado.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, el cumplimiento de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-005-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios personales, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para que aplique la recomendación



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior